



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ELVIRA ROSA PATERNINA LEON CC 26´211.087
DEMANDADO	ANGEL GABRIEL LOZANO LUNA CC 6´876.714
RADICADO	23-807-40-89-001-2014-00001-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe solicitud de entrega de títulos de Depósitos Judiciales, presentada por la señora **ELVIRA ROSA PATERNINA LEON**. Provea

Examinado el expediente, tenemos que: Revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario se pudo constatar que efectivamente existen títulos de depósitos judiciales PENDIENTE DE PAGO asociado al presente proceso por Valor de **\$227.576**.

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente, se accede al pago de los mismos y como consecuencia este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega de los títulos de depósitos judiciales relacionados a continuación a la señora **ELVIRA ROSA PATERNINA LEON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26´211.087.

Número	Valor
427800000022614	\$ 227.576

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942e808ddf6d6079541c2e348c9daa8095f37f9704bf1508ba6d65608dd32a79**

Documento generado en 21/09/2022 04:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LENIS GREGORIA TALAIGUA FUENTES CC 26'214.754
DEMANDADO	LUIS ALFONSO MERCADO LOPEZ CC 8'801.569
RADICADO	23-807-40-89-001-2014-00003-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, la cual se avista que la parte ejecutante, señora **LENIS GREGORIA TALAIGUA FUENTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26'214.754, solicita la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se encuentren a favor de este asunto. Provea.

Examinado el expediente, tenemos que:

1. Revisados el portal web de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia, existen títulos de depósitos judiciales pendientes de pago dentro del proceso de la referencia por un valor de **\$144.000**.

Como quiera que existen títulos pendientes de pago y el solicitante se encuentra legitimado para tal solicitud, se hará la entrega de mismos.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer entrega a la señora **LENIS GREGORIA TALAIGUA FUENTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26'214.754 de los siguientes títulos judiciales por cuenta del presente proceso:

Número de título	Valor
427800000022613	\$ 144.000
TOTAL	\$ 144.000

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5100f49bd17d457f82c33d2dd0c53bfd4a69182c31f71999485458c2689cc9**

Documento generado en 21/09/2022 04:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ROSA MARIA ALTAMIRANDA SOTELO CC 63´452.646
DEMANDADO	LUIS ANTONIO LOZADA FLOREZ CC 13´807.581
RADICADO	23-807-40-89-001-2014-00004-00

Pasa a Despacho, el proceso de la referencia, informándole de que existen títulos por Cuota de alimentos pendientes de pago. Provea.

Examinado el expediente, tenemos que:

Revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario se pudo constatar que efectivamente existen títulos de depósitos judiciales PENDIENTE DE PAGO asociado al presente proceso, por valor de **\$420.093**.

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente, se accede al pago de los mismos y como consecuencia este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega de los títulos de depósitos judiciales relacionados a continuación a la señora **ROSA MARIA ALTAMIRANDA SOTELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63´452.646.

Número	Valor
427800000022564	\$ 420.093
Total	\$ 420.093

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18160539bdbb4d3da9d5f377d569a12ea819ff67b8875b33d7928dbc59072c4e**

Documento generado en 21/09/2022 04:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE	YAKELIN BEATRIZ CORDERO GONZALEZ CC 1073985184
DEMANDADO	JOAQUIN EMILIO DOMICO BAILARIN CC 6´844.416
RADICADO	23-807-40-89-001-2014-00008-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe solicitud de entrega de títulos de Depósitos Judiciales, presentada por la señora **YAKELIN BEATRIZ CORDERO GONZALEZ**. Provea

Examinado el expediente, tenemos que: Revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario se pudo constatar que existen títulos de depósitos judiciales **PENDIENTE DE PAGO** asociado al presente proceso por valor de **\$150.000**.

Resulta procedente lo pretendido por la demandante esto si tenemos en cuenta que el solicitante se encuentra legitimado en la causa por activa. En adición a ello, la solicitud deprecada tiene asidero en el artículo 461 del Código General del Proceso

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Entréguese a la señora **YAKELIN BEATRIZ CORDERO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1´073.985.184** los títulos de depósito judiciales relacionados a continuación.

Número título	Valor
427800000022591	\$ 150.000
TOTAL:	\$ 150.000

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce08a5c44dc64d5cfe2999e47f1e2128e1464f5d649386d66faca5e7136afd6**

Documento generado en 21/09/2022 04:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	KELLY VIVIANA BEGAMBRE HERNANDEZ CC 1.074.006.441
DEMANDADOS	LEON MANGONES GALINDO CC 1.073.982.305
RADICADO	23-807-40-89-001-2017-00292-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia dentro del cual la parte demandante solicitó la entrega de depósitos judiciales. Provea.

Examinado el expediente, tenemos que:

1. Efectivamente existe una solicitud de títulos y como quiera que revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario se encontró un título PENDIENTE DE PAGO a favor del presente proceso por valor de **\$320.009** se ordenará la entrega del mismo a la señora **KELLY VIVIANA BEGAMBRE HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.074.006.441.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, Administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Hacer entrega a la parte demandante dentro de este proceso, señora **KELLY VIVIANA BEGAMBRE HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1'074.006.441 del siguiente título judicial.

No. título	Valor
427800000022573	\$ 320.009
TOTAL:	\$ 320.009

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275a00570eea6450863df289e994af7087614ac0be1931223c3e9a2fb3f856d5**

Documento generado en 21/09/2022 04:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LORENIS DEL CARMEN VARGAS PEREZ CC 26´216.782
DEMANDADO	JOSE ANTONIO CASTILLO SEÑA CC 78´743.981
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00003-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual la parte demandante señora **LORENIS DEL CARMEN VARGAS PEREZ**, solicitó entrega de depósitos judiciales. Provea

Examinado el expediente, tenemos que: Revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario se pudo constatar que existen títulos de depósitos judiciales **PENDIENTE DE PAGO** asociados al presente proceso por valor de **\$351.728**.

Resulta procedente lo pretendido por la demandante esto si tenemos en cuenta que el solicitante se encuentra legitimado en la causa por activa. En adición a ello, la solicitud deprecada tiene asidero en el artículo 461 del Código General del Proceso

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Hacer entrega a la señora **LORENIS DEL CARMEN VARGAS PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **26´216.782**, del siguiente título judicial:

No. Título	Valor
427800000022580	\$ 351.728
TOTAL	\$ 351.728

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb19c5b4a2d7ab91115e9c5c20f460cfa47aa435a9dbbc2a1e1da8fa7ca3002**

Documento generado en 21/09/2022 04:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	FERNANDO JARAMILLO CARDONA Y OTROS
CAUSANTE	RICARDO JARAMILLO CARDONA
RADICADO	23-807-40-89-001-2019-00395-00

De oficio, pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, mediante auto de veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), entre otras cosas, se fijó fecha para la práctica de las audiencias de que tratan los artículos 501 y 507 del C.G.P.

Dicho lo anterior, se tiene que, durante el término de ejecutoria de dicha providencia se presentó recurso de reposición contra dicha providencia el cual, no ha sido objeto de pronunciamiento debido a la carga laboral que ostenta esta dependencia.

Así las cosas y, como quiera que el motivo del recurso modificaría a los intervinientes a las audiencias antes mencionadas, es imperioso resolver dicho recurso previo a la práctica de la diligencia por lo que se reprogramará la audiencia antes descrita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Reprogramar la audiencia ordenada en el auto de veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), **para el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)** a partir de las diez de la mañana (10:00 A.M.). Notifíquese a los involucrados por secretaría en los mismos términos de la providencia antes descrita.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso a Despacho nuevamente a fin de resolver el recurso incoado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58fbafd188a6451389fa65541616f58d1fbf9802b6fe07d666d3e7edeb75665**

Documento generado en 21/09/2022 05:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	ECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	ARGENIDA BEATRIZ BELLO TORRES
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00308-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, identificado con NIT. 899.999.284-4, en contra de **ARGENIDA BEATRIZ BELLO TORRES** con C.C. 26.215.325.

En vista que la presente demanda para la efectividad de la garantía real - título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, identificado con NIT. 899.999.284-4, en contra de **ARGENIDA BEATRIZ BELLO TORRES** con C.C. 26.215.325. por la obligación contenida en el título denominado pagaré número **26215325**, por las siguientes sumas de dinero:

i) La suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 123.938, 91)** por concepto de **cuotas vencidas**, y la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISITE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVO (\$1.086.117,85)** por concepto de **intereses de plazo** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VENCIMIENTO	UNID. UVR CUOTA CAPITAL	VALOR PESOS	UNID. UVR INT. PLAZO	INT. PLAZO PESOS
Cuota en mora	05/04/2022	78,4565	\$24.470,86	698,9651	\$218.009,73
Cuota en mora	05/05/2022	78,9613	\$24.628,31	697,7447	\$217.629,08
Cuota en mora	05/06/2022	79,4693	\$24.786,76	696,4870	\$217.236,80
Cuota en mora	05/07/2022	79,9806	\$24.946,24	695,2414	\$216.848,30
Cuota en mora	05/08/2022	80,4952	\$25.106,74	693,9578	\$216.447,94
TOTAL		397,3629	\$123.938,91	3.482,3960	\$1.086.117,85

ii) Por la suma de **107.753,5956 UVR**, por **CONCEPTO DE CAPITAL ACELERADO**, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 33.608.734, 39)**.

iii) Por los intereses moratorios de las cuotas en mora, liquidadas desde el vencimiento de cada rubro y del capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se acredite su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título valor.

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla con el pago de las expresadas obligaciones dinerarias en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo establece el artículo 431 del Código de General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma indicada en el artículo 290 del Código de General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Informar al demandado que dentro de las oportunidades consagradas en el artículo 442 del Código General del Proceso, podrá proponer las excepciones que considere procedentes dentro del proceso. En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de ley antes mencionado.

QUINTO. Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria número **140-16395** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**.

Una vez se allegue la inscripción del embargo de los bienes inmuebles descritos en el numeral anterior, se ordenará su SECUESTRO.

Líbrese por la secretaria de este despacho judicial, los oficios respectivos a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, para que registren los respectivos embargos del inmueble.

Oficiese en tal sentido.

SEPTIMO. Reconocer a **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** con tarjeta profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

OCTAVO. La anterior obligación se encuentra garantizada con hipoteca, constituida mediante la Escritura Pública N° 344 de fecha 01/10/2021 otorgada ante la Notaría Única del Círculo de Tierralta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO'

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7bac1b9c38bfed514474dd7959037cf528df6bea6e478d62d11863b1c334e5**

Documento generado en 21/09/2022 03:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ELIGIO DEL CASTILLO ORTIZ
DEMANDADO	CARLOS ARTURO DEL CASTILLO QUINTERO Y OSCAR DAVID DEL CASTILLO QUINTERO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00332 -00

Procedente del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALENCIA** arribó a esta dependencia el proceso ejecutivo singular promovido por **ELIGIO DEL CASTILLO ORTIZ** en contra de **CARLOS ARTURO DEL CASTILLO QUINTERO** y **OSCAR DAVID DEL CASTILLO QUINTERO**, el cual, se encontraba radicado en dicha dependencia bajo el número **23-855-40-89-001-2019-00218-00**.

El motivo de dicho arribo fue la providencia de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) por medio de la cual, se ordenó:

PRIMERO: DECLARASE impedido la suscrita Juez para seguir conociendo del presente proceso, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta Córdoba, que sigue en orden numérico para que avoque el conocimiento, previa aceptación del impedimento.

Visto lo anterior y atendiendo a los argumentos expuestos en dicha providencia, así como la solicitud de recusación presentada por uno de los sujetos procesales, se aceptará el impedimento invocado por la doctora **BEATRIZ MENDOZA NARANJO**, en calidad de titular del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALENCIA**.

En adición a lo anterior, se tiene que, por economía procesal se impartirán las ordenes y actuaciones tendientes al respectivo impulso procesal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el impedimento deprecado por la doctora **BEATRIZ MENDOZA NARANJO**, en calidad de titular del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALENCIA**, en consecuencia;

SEGUNDO: AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto. Oficiese en tal sentido el contenido de la parte resolutive de la presente providencia a las partes a fin de que tengan conocimiento de lo aquí ordenado y conozcan el radicado asignado al presente proceso. **Se le concede a la secretaría del Despacho el término de ejecutoria de la presente providencia para que confeccione y remita los oficios antes ordenados e incorpore la respectiva constancia de notificación en el expediente.**

SEGUNDO. Reconocer a los señores **OSCAR DAVID DEL CASTILLO QUINTERO** y **CARLOS ARTURO DEL CASTILLO QUINTERO** como notificados por conducta concluyente, atendiendo a los memoriales presentados en fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

TERCERO. Surtida la orden de que trata el literal **PRIMERO** de la presente providencia, se ordena a la secretaría del Despacho que **corra y publique traslado del incidente de nulidad por indebida notificación y del recurso de reposición** incoado por la parte demandada. Dicha publicación deberá surtirse en el mismo sentido en el micro sitio de la rama judicial y en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604272f7238c2ee80cdd87de556b3dde55bea0cfc3960a94587c971b0cb0183a**

Documento generado en 21/09/2022 03:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	GABRIEL VICENTE MEJIA BURGOS
DEMANDADO	RUTH MARINA MEJIA MORALES DIANA ROSA MEJIA BURGOS BERTHA CARLOTA MEJIA BURGOS MARLENY SUSANA MEJIA BURGOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE OVIDIO MEJIA LARA (Q.E.P.D.)
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00337 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto no se aportó con la misma los certificados de avalúo catastral expedidos por **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI. (CGP, art.26.3) (CGP, art. 90.2)**

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

Por otro lado, se conmina a la apoderada de la parte demandante a que delimite el objeto de los testimonios citados en su demanda, de conformidad a lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a **cinco (5) días** a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e25698ab29224e9732dad6b6ab7e4a8674c2cb8405531a3d6800ed63ecc3bbb**

Documento generado en 21/09/2022 03:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	LUIS CARLOS GARCÉS ROMERO Y ARNOLYS DEL SOCORRO LLORENTE DORIA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00345-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **LUIS CARLOS GARCÉS ROMERO Y ARNOLYS DEL SOCORRO LLORENTE DORIA** mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

La solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la ley 1564 de julio 12 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los señores **LUIS CARLOS GARCÉS ROMERO Y ARNOLYS DEL SOCORRO LLORENTE DORIA**, identificados, respectivamente con cédula de ciudadanía número 10.784.562 Y 50.640.892.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85367268c0828732181eff27f614d3961196656a39632e245d5a559363380b87**

Documento generado en 21/09/2022 04:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	JOSE FRANCISCO MONTES ARRIETA Y ELIDA MARÍA FABRA PÉREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00346-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente de resolver respecto a su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto, si bien es cierto que la ley no otorga un término de vigencia a los registros civiles que tengan la anotación de validez para matrimonio, no menos cierto es que, atendiendo a las reglas de la sana crítica, dichos registros deben ser expedidos con un lapso prudencial previo a la solicitud de matrimonio.

En el sublite que nos acontece, se tiene que, los registros civiles aportados por ambos contrayentes datan del 10 de mayo de 2022, es decir, un lapso de tiempo en el que la situación legal de alguno de los contrayentes, en lo que respecta a dichos registros, pudo haber sido modificada.

Así las cosas, atendiendo a los poderes discrecionales y direccionales del Juez, se dará aplicación a lo contenido en el numeral 2 del inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., ordenando la inadmisión de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros descritos en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a1b5a250f5afd9b073a91fdec4b6fb926984181962e42bd97c1344dc20ce3a**

Documento generado en 21/09/2022 04:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DEYANIRA VEGA LOPEZ
DEMANDADO	YULIETH KARLAY LARA URANGO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00351-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, promovido por **DEYANIRA VEGA LOPEZ** con C.C. 50.859.777, en contra de **YULIETH KARLAY LARA URANGO** con C.C. 1.073.970.372.

Examinado el expediente, nota esta judicatura que, los documentos que se aducen como título valor y que presta mérito ejecutivo, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 84, 86 y 90 del Código General del Proceso, y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, pues se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, concluyéndose que el título valor presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 430 y 431 de la obra procesal en cita y que es posible adelantar su ejecución.

De otro lado, observa la judicatura la existencia de escrito contentivo de medida provisional que, a continuación, se transcribe:

“Solicito el embargo y secuestro previo de los bienes muebles, enseres, cuentas Bancarias, electrodomésticos, joyas, dinero en efectivo que se encuentren en la residencia de las demandadas al momento de la diligencia, reservándome el derecho de denunciar otros bienes susceptibles de la medida cautelar.”

Al respecto, se tiene que los bienes perseguidos en la medida cautelar presentada se encuentran enmarcados en el artículo 594 del C.G.P., como inembargables, a excepción de las cuentas bancarias, pero no se indicó en la medida el detalle de las cuentas que se pretenden embargar. Dicho lo anterior, las medidas cautelares solicitadas serán negadas.

Enrostrado el precedente normativo es claro que la figura de embargo de remanente depende de que el interesado indique cual es el proceso al que hace referencia que se encuentra primero en el tiempo y sobre todo ante que juez es conocido el mismo.

Así las cosas, y, atendiendo a que el demandante no cumplió con el requisito legal antes esbozado se negará la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **DEYANIRA VEGA LOPEZ** con C.C. 50.859.777, en contra de **YULIETH KARLAY LARA URANGO** con C.C. 1.073.970.372, por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 5.680.000, 00)**, así mismo, se ordena el pago de los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dichos valores se encuentran descritos en el título valor con fecha de creación 18/01/2018 y fecha de exigibilidad 11/03/2020.

SEGUNDO. Ordenar a la parte demandante que notifique al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con lo descrito en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Ordénese al demandado para que cumpla con el pago de las expresadas obligaciones dinerarias en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo establece el artículo 431 del Código de General del Proceso.

CUARTO. Informar al demandado que dentro de las oportunidades consagradas en el artículo 442 del Código General del Proceso, podrá proponer las excepciones que considere procedentes dentro del proceso. En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de ley antes mencionado.

SEXTO. Negar la medida cautelar incoada por la parte demandante, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SÉPTIMO. Reconocer a **ANYI ECHAVARRIA PEREZ** con T.P. 370.815 como apoderada demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700a060dd704c65b53adc332df42a40038bf7ff9523b282f98f5e63d02731da7**

Documento generado en 21/09/2022 03:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>